

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id .... **6** » Números sueltos. **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**
Condición 23 de la subasta.—Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.
Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

CIRCULAR

Como aclaración á lo manifestado en el 2.º párrafo de mi circular fecha de ayer, inserta en el «Boletín Oficial» del mismo día, relativa á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas, hago saber por medio de la presente que dichas monedas deberán presentarse en las Sucursales del Banco de España ó Representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto, en cuyo caso las que sean se anunciará oportunamente.

Orense 8 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Reformas Sociales.—*Circular*

Habiendo transcurrido con exceso el plazo, concedido en mis circulares de 3 y 29 de Abril último y 7 del actual, para que remitiesen á este Gobierno, los Sres. Alcades de los pueblos que á continuación se relacionan, los estados de las multas impuestas por los mismos, como Presidentes de las Juntas locales de Reformas sociales, por infracciones de la ley del Descanso dominical durante el 2.º trimestre del presente año, he acordado reiterarles el cumplimiento de dicho servicio para que lo verifiquen en el último é improrrogable plazo de quinto día; pues, en otro caso, se procederá á la exacción de la multa con que están conminados por el Juzgado de instrucción correspondiente, exigiéndoles además las responsabilidades á que hubiere lugar por el delito de desobediencia á las órdenes de mi autoridad.

Orense 6 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Relación que se cita

Acevedo.	Junquera de Espadañedo.
Allariz.	Leiro.
Amoeiro.	Lobera.
Avión.	Melón.
Bande.	Montederramo.
Baños de Molgas.	Monterrey.
Beade.	Moreiras.
Beariz.	Nogueira.
Blancos.	Paderne.
Boborás.	Padrenda.
Carb.ª de Avia.	Parada del Sil.
Carballino.	Petín.
Cast.º del Valle.	Piñor.
Celanova.	Puebla de Trives.
Cenlle.	Pungín.
Cortegada.	Río (San Juan).
Esgos.	Ribadavia.
Gomesende.	Toén.
Gudiña.	Verea.
Irijo.	Villamartín.
Junquera de Ambia.	Villarino Conso.

Sanidad.—*Circular*

El Ilmo. Sr. Inspector general de Sanidad exterior, por telegrama de ayer, me ordena prevenga, como así lo verifico por la presente, á los Sres. Subdelegados de Veterinaria de los partidos de esta provincia y á los Veterinarios inspectores municipales, como así mismo al Vocal Veterinario de la Junta de Sanidad que ejerce funciones de inspector de la provincia, la obligación que tienen de dar cumplimiento á los artículos 98, 99 y 100 del Reglamento de policía sanitaria de los animales domésticos, los que deberán remitir á dicho Centro sin demora alguna el resumen mensual.

Orense 5 de Agosto de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Circular

En uso de las facultades que le competen, la Junta de mi presidencia acordó dictar las siguientes reglas:

1.ª Durante las actuales vacaciones caniculares, los señores Alcaldes deben exigir á los propietarios de los edificios que ocupan las Escuelas públicas y casa-habitación de los Maestros, las blanqueen é introduzcan en ellas las mejoras ó reparaciones necesarias para que reunan las condiciones higiénicas y pedagógicas que las disposiciones vigentes y los usos á que están destinados reclaman.

2.º Como el día 1.º de Septiembre próximo en que terminan dichas vacaciones deben ponerse al frente de sus respectivas escuelas todos los Maestros de esta provincia, esta Presidencia exigirá las responsabilidades debidas al que así no lo cumpla, y también á los Alcaldes que por cualquiera circunstancia lo consientan y dejen de remitir la certificación mensual que les está prevenido.

3.º En aquellos casos en que estuviese acordado trasladar alguna escuela pública á otro edificio, los señores Alcaldes cuidarán de dar cumplimiento al acuerdo antes del referido 1.º de Septiembre, así como incoar y remitir á esta Junta el oportuno expediente para la resolución que proceda, si estimasen de conveniencia para la enseñanza el proponer algún nuevo traslado.

4.º De conformidad con lo propuesto por el Inspector de primera enseñanza, llamar especialmente la atención á las Juntas locales que á continuación se citan sobre el inmediato cumplimiento de los siguientes extremos:

A. *Villar de Santos.*—Traslado al pueblo de Parada de la escuela del mismo nombre y arreglo del local de la de Bréijome.

B. *Porquera.*—Traslado, ó cuando menos, arreglo del local de la escuela de San Lorenzo.

C. *Calvos de Randín.*—Traslado de la Escuela de Vila y Golpellás y arreglo de los locales de las de Feás y Lobás.

D. *Baltar.*—Facilitar habitación á la Maestra de Tosende y obligar al propietario de la casa-escuela á retirar de la sala de clases los enseres de uso particular que la ocupan.

E. *Villarino de Conso.*—Traslado de la Escuela de Camba á otro local de mejores condiciones y arreglo del de la de Sabuguido.

F. *Viana.*—Traslado á mejores edificios de las Escuelas de Fornelos de Filloas y Fradelo, facilitando habitación á la Maestra de Santa Marina del Puente.

G. *Bollo.*—Traslado de la Escuela de niñas á otro local con objeto de separarla de la de niños, dando con ello más capacidad á la habitación de los Maestros consortes.

H. *Mezquita.*—Separar convenientemente y en condiciones de seguridad, los locales de las Escuelas completas de niños y mixta de Cádavos.

I. *Riós.*—Facilitar casa-habitación á la Maestra de Pedroso.

J. *Pereiro de Aguiar.*—Traslado de la escuela completa de niños del Pereiro para otro local que reuna mejores condiciones, y que se facilite casa-habitación al Maestro.

Esta presidencia espera del interés y celo de los señores Alcaldes el pronto y más exacto cumplimiento de cuanto se determina en esta circular, á evitar recuerdos siempre enojosos y la adopción de medidas extremas y responsabilidad que estoy dispuesto á exigir en casos de morosidad ó desobediencia.

Orense 8 de Agosto de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez.*

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Anuncio

Habiéndose dispuesto por Real orden de fecha 2 del actual que se recojan y retiren de la circulación las monedas ilegítimas de plata de

5 pesetas que por tener ley cuño semejantes á las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, se hace saber al público por medio del presente anuncio que el canje de las expresadas monedas por otras de acuñación legítima, se abrirá el día 10 del presente mes y quedará definitivamente cerrado el 24 del mismo en las dependencias de la Sucursal del Banco de España en esta capital.

Orense 8 de Agosto de 1908. - El Delegado de Hacienda interino, *Valentín Acevedo.*

Reg. núm. 5275

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Negociado de Consumos. *Circular*

Cumpliendo lo que determina el capítulo 24 del Reglamento vigente del Impuesto, esta Administración acordó publicar á continuación de la presente circular los cupos de carácter obligatorio que por *consumos, sal y alcoholes* han de satisfacer en el año próximo los Ayuntamientos de esta provincia que se relacionan, sin perjuicio de las alteraciones que en los mismos puedan introducirse por la Superioridad.

Seguidamente que tenga efecto la publicación en este periódico oficial de los expresados cupos, procederán los señores Alcaldes á convocar y reunir la Junta municipal, á fin de acordar los medios de hacerlos efectivos en unión del recargo municipal que estimen necesario señalar para cubrir atenciones de su presupuesto, teniendo para ello presente cuanto se dispuso en la circular de esta oficina fecha 19 de Agosto de 1904, inserta en el «Boletín Oficial» del 21 del mismo, así como también las modificaciones introducidas en el Reglamento vigente por el art. 23 de la Ley de 19 de Junio de dicho año, á cuyas disposiciones procurarán las expresadas autoridades atemperar la tramitación de los expedientes respectivos, á evitar demoras en su aprobación por esta oficina, á la cual deberán remitir sin excusa alguna, dentro de la segunda quincena del mes de Septiembre próximo, testimonio literal del acuerdo de adopción de medios, con el correspondiente presupuesto de distribución del cupo y recargo municipal por las especies tarifadas.

La Administración de mi cargo recomienda á los señores Alcaldes el mayor interés en el desempeño de este importante servicio, á fin de que, llevándose á cabo dentro de los plazos señalados en el Reglamento del ramo, eviten la adopción de medidas coercitivas que en otro caso sería necesario emplear para conseguir el menor retraso en la cobranza de este impuesto.

Orense 4 de Agosto de 1908. - El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

PROVINCIA DE ORENSE

Administración de Contribuciones

Año de 1909

ESTADO de los cupos obligatorios por consumos, sal y alcoholes que, sin perjuicio de las alteraciones que acuerde la Superioridad, han de regir en los Ayuntamientos de esta provincia durante el expresado año.

	PUEBLOS	Población de hecho del censo de 1900	CUPOS: Consumos — Pesetas	Sal — Pesetas	Alcoholes — Pesetas	TOTAL — Pesetas
1	Avión	4.923	8.369'10	2.461'50	1.230'75	12.061'35
2	Acebedo	1.676	2.849'20	838	419	4.106'20
3	Allariz	9.083	21.345'05	4.541'50	2.270'75	28.157'30
4	Amoeiro	4.490	7.633	2.245	1.122'50	11.000'50
5	Arnoya	2.963	5.037'10	1.481'50	740'75	7.259'35
6	Baltar	3.134	5.327'80	1.567	783'50	7.678'30
7	Bande	5.721	8.009'40	2.860'50	1.430'25	12.300'15
8	Baños de Molgas	4.786	6.700'40	2.393	1.196'50	10.289'90
9	Barbadanes	3.835	6.519'50	1.917'50	958'75	9.395'75
10	Barco	5.321	12.504'35	2.660'50	1.330'25	16.495'10
11	Beade	1.738	2.954'60	869	434'50	4.258'10
12	Beariz	2.226	3.116'40	1.113	556'50	4.785'90
13	Blancos	2.550	4.335	1.275	637'50	6.247'50
14	Boborás	7.399	12.578'30	3.699'50	1.849'75	18.127'56
15	Bola	4.043	6.873'10	2.021'50	1.010'75	9.905'35
16	Bollo	5.204	8.846'80	2.602	1.301	12.749'80
17	Calvos de Randín	3.650	6.205	1.825	912'50	8.942'50
18	Canedo	5.844	8.181'60	2.922	1.461	12.564'60
19	Carballeda de Avia	3.463	5.887'10	1.731'50	865'75	8.484'35
20	Carballeda de Valdeorras	4.018	6.830'60	2.009	1.004'50	9.844'10
21	Carballino	8.447	24.918'65	4.223'50	2.111'75	31.253'90
22	Cartelle	7.136	9.990'40	3.568	1.784	15.342'40
23	Castrelo de Miño	4.378	7.442'60	2.189	1.094'50	10.726'10
24	Castrelo del Valle	2.975	5.057'50	1.487'50	743'75	7.288'75
25	Castro Caldelas	5.441	9.249'70	2.720'50	1.360'25	13.330'45
26	Cea	6.441	10.949'70	3.220'50	1.610'25	15.780'45
27	Celanova	4.895	11.503'25	2.447'50	1.223'75	15.174'50
28	Cenlle	4.047	6.879'90	2.023'50	1.011'75	9.915'15
29	Coles	5.273	8.964'10	2.636'50	1.318'25	12.918'85
30	Cortegada	3.524	5.990'80	1.762	881	8.633'80
31	Cualedro	3.097	4.335'80	1.548'50	774'25	6.658'55
32	Chandreja	2.949	5.013'30	1.474'50	737'25	7.225'05
33	Entrimo	3.389	5.761'30	1.694'50	847'25	8.303'05
34	Esgos	3.100	5.270	1.550	775	7.595
35	Freás de Eiras	2.926	4.974'20	1.463	731'50	7.168'70
36	Ginzo	5.622	13.211'70	2.811	1.405'50	17.428'20
37	Gomesende	3.569	4.996'60	1.784'50	892'25	7.673'35
38	Gudiña	2.697	3.775'80	1.348'50	674'25	5.798'55
39	Irijo	6.787	11.537'90	3.393'50	1.696'75	16.628'15
40	Junquera de Ambía	4.208	7.153'60	2.104	1.052	10.309'60
41	Junquera de Espadañedo	1.900	3.230	950	475	4.655
42	Laroco	1.618	2.750'60	809	404'50	3.964'10
43	Laza	4.405	7.488'50	2.202'50	1.101'25	10.792'25
44	Leiro	4.973	5.470'30	2.486'50	1.243'25	9.200'05
45	Lobera	3.040	5.168	1.520	760	7.448
46	Lovios	4.201	7.141'70	2.100'50	1.050'25	10.292'45
47	Maceda	4.948	8.411'60	2.474	1.237	12.122'60
48	Manzaneda	3.283	4.596'20	1.641'50	820'75	7.058'45
49	Maside	6.339	10.776'30	3.169'50	1.584'75	15.530'55
50	Melón	3.324	5.650'80	1.662	831	8.143'80
51	Merca	4.975	8.457'50	2.487'50	1.243'75	12.188'75
52	Mezquita	3.033	5.156'10	1.516'50	758'25	7.430'85
53	Montederramo	4.076	6.929'20	2.038	1.019	9.986'20
54	Monterrey	4.233	7.196'10	2.116'50	1.058'25	10.370'85
55	Moreiras	1.797	3.054'90	898'50	449'25	4.402'65
56	Muiños	4.579	7.784'30	2.289'50	1.144'75	11.218'55
57	Nogueira	7.881	13.397'70	3.940'50	1.970'25	19.308'45
58	Oimbra	2.682	4.559'40	1.341	670'50	6.570'90
60	Paderne	3.785	6.434'50	1.892'50	946'25	9.273'25
61	Padrenda	4.142	7.041'40	2.071	1.035'50	10.147'90
62	Parada	3.287	5.587'90	1.643'50	821'75	8.053'15
63	Pereiro	6.731	11.442'70	3.365'50	1.682'75	16.490'95
64	Peroja	6.564	8.205	3.282	1.641	13.128
65	Petín	2.568	4.365'60	1.284	642	6.291'60
66	Piñor	3.932	5.504'80	1.966	983	8.453'80
67	Porquera	3.058	5.198'60	1.529	764'50	7.492'10
68	Puebla de Trives	5.541	9.419'70	2.770'50	1.385'25	13.575'45
69	Puentedeva	1.296	2.203'20	648	324	3.175'20
70	Pungin	2.173	3.694'10	1.086'50	543'25	5.323'85
71	Quintela	2.351	3.996'70	1.175'50	587'75	5.759'95
72	Rairiz	4.084	6.942'80	2.042	1.021	10.005'80
73	Rio	3.630	6.171	1.815	907'50	8.893'50
74	Riós	4.664	7.928'80	2.332	1.166	11.426'80
75	Ribadavia	4.788	14.124'60	2.394	1.197	17.715'60
76	Rua	2.411	4.098'70	1.205'50	602'75	5.906'95
77	Rubiana	3.738	11.027'10	2.869	934'50	13.830'60
78	San Amaro	3.205	5.448'50	1.602'50	801'25	7.852'25
79	Sandianes	2.388	4.059'60	1.194	597	5.850'60
80	Sarreaus	3.640	5.278	1.820	910	8.008
81	San Ciprián	3.410	5.797	1.705	852'50	8.354'50
82	Taboadela	2.901	4.061'40	1.450'50	725'25	6.237'15
83	Teijeira	2.271	3.860'70	1.135'50	567'75	5.563'95
84	Toén	3.881	5.433'40	1.940'50	970'25	8.344'15
85	Trasmiras	2.679	4.554'30	1.339'50	669'75	6.563'55

86	Vega	6.977	11.860'90	3.488'50	1.744'25	17.093'65
87	Verea	3.677	6.250'90	1.838'50	919'25	9.008'65
88	Verín	4.968	11.674'80	2.481	1.242	15.400'80
89	Viana	8.016	13.627'20	4.008	2.004	19.639'20
90	Villamarín	4.206	7.150'20	2.103	1.051'50	10.304'70
91	Villamartín	3.866	6 572'20	1.933	966'50	9.471'70
92	Villameá	2.527	3.664'15	1.263'50	631'75	5.559'40
93	Villanueva	1'822	3.097'40	911	455'50	4.463'90
94	Villar de Barrio	3.220	5.474	1.610	805	7.889
95	Villar de Santos	1.514	2.573'80	757	378'50	3.709'30
96	Villardevós	4.695	7.981'50	2.247'50	1.173'75	11.502'75
97	Villarino de Conso	2.255	3.835'20	1.128	564	5.527'20
	TOTALES	»	679'941'75	194.558'50	97.279'25	971.779'50

Orense 4 de Agosto de 1908 —El Administrador de Hacienda, *Benigno Varela*

Cédulas personales

Por la Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado se comunica á esta Oficina, con fecha 29 de Julio próximo pasado, la circular que á continuación se expresa:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta Corte en que, con fecha 16 del actual, solicita la cooperación por parte del Estado á la acción fiscal del Municipio para facilitar á éste el cobro de las cédulas personales correspondientes á los funcionarios públicos, con el fin de poder obtener el ingreso de la cantidad computada en la liquidación que se practicó de los recursos sustitutivos al gravamen sobre los vinos en lo referente al citado impuesto:—Resultando que en dicha instancia se pretende no sean acreditados sus haberes á los empleados públicos que en el tiempo reglamentario no presenten sus cédulas personales y que se tome nota de ellas en las nóminas, libramientos y demás documentos de pago:—Resultando que pedido informe por esa Dirección general á la de Contribuciones, Impuestos y Rentas, lo ha evacuado ésta en el sentido de que no ve inconveniente en que se acceda á la petición formulada, añadiendo que debe darse carácter general á la disposición que se dicte, comprendiendo en ella los Ayuntamientos de capitales de provincia y poblaciones asimiladas por la ley de 3 de Agosto de 1907 sobre desgravación de los vinos, puesto que se hallan equiparados al de Madrid en tal concepto; significando además que el art. 11 de la vigente Instrucción del impuesto de cédulas personales previene que los Habilitados de las clases que perciben haberes del Estado deberán exigir de los perceptores la presentación de sus respectivas cédulas:—Considerando atendible el fundamento aducido en la instancia de que se trata, por estar basado en el deseo de realizar el importe de los recursos que han sustituído en los Ayuntamientos de poblaciones comprendidas en la citada ley de 3 de Agosto de 1907 al gravamen que por parte de éstos existía sobre los vinos, para lo cual y en lo que se refiere á las cédulas personales, estima el Municipio de Madrid necesaria la cooperación del Estado en la forma que ahora pretende; y —Considerando que al accederse á lo solicitado por el Ayuntamiento de esta Corte, debe hacerse extensiva la concesión á todos aquellos á quienes afecta la ley antes mencionada;—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los perceptores de haberes del Estado de cualquier clase que sean, residentes en las poblaciones comprendidas en la ley de 3 de Agosto de 1907, deberán presentar á los Habilitados ó Pagadores sus cédulas personales para percibir el importe de los haberes que tengan devengados correspondientes al segundo mes del período voluntario señalado para la recaudación del referido impuesto, así como también que por dichos Habilitados ó Pagadores se tome la oportuna nota de aquellas en las respectivas nóminas ó á falta de éstas en el documento por medio del cual se efectúe el pago.—De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las personales á quienes interesa la prinserta Real orden.

Orense 6 de Agosto de 1908.—El Arministrador de Hacienda, *Benigno Varela.*

Reg. núm. 5264

UNIVERSIDAD LITERARIA
DE SANTIAGO

Anuncio

Con arreglo á las disposiciones vigentes, los alumnos no oficiales que aspiren á dar validez académica á estudios hechos privadamente de las asignaturas que se cursan en esta Universidad correspondientes á las Facultades de Derecho, Medicina, Farmacia, Practicantes y Matronas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría general durante la segunda quincena del mes actual, expresando en ella las asignaturas de que deseen sufrir examen y ofreciendo las pruebas de identidad personal, cuyo particular se acreditará por medio de declaración conteste de dos vecinos, á no ser que el Secretario conozca personalmente al alumno que pretenda revalidar estudios.

No se admitirá ninguna instancia que no venga acompañada de todos los documentos precisos, incluso cédula personal, así como de los derechos de matrícula y académicos, ó sean 30 pesetas por asignatura en papel de Pagos al Estado, exceptuando las especialidades médicas, que será en metálico.

Satisfarán además en la Secretaría de la Facultad respectiva 2'50 pesetas, también en metálico, por derechos de inscripción de cada asignatura, y 2'50 pesetas al formalizar la matrícula por instrucción de expediente.

Los que soliciten ingresar en Facultad acreditarán por medio de la certificación de nacimiento haber cumplido 16 años de edad.

Las instancias deberán estar escritas y firmadas por los interesados.

Los exámenes se verificarán en el próximo mes de Septiembre, en los días y horas que se señalarán oportunamente.

Lo que se anuncia para conocimiento de aquellos á quienes pueda interesar.

Santiago 4 de Agosto de 1908.—Por orden del Ilmo. Sr. Rector: El Secretario general, Augusto Milón.

AUDIENCIA PROVINCIAL
DE ORENSE

(Continuación de la lista de Jurados)

Partido judicial de Trives

Cabezas de familia

Número de orden, nombres y vecindad

Sres. D.

1 Jesús Moreiras Martínez, de Trives.
2 Manuel García Luna, de idem.
3 Domingo Peregil Vasalo, de id.
4 José Rodríguez Rodríguez, de idem.
5 Angel Costa, de idem.
6 Indalecio López Osorio, de id.
7 Pedro Ancochea, de idem.
8 Leopoldo Caneda Losada, de idem.
9 Manuel Alvarez Basalo, de id.
10 José González Rodríguez, de id.
11 Emilio Alvarez Alvarez, de id.
12 Basilio Manuel Pérez, de idem.
13 Pedro Pérez Pérez, de idem.
14 José Pérez González, de idem.
15 Florentín Alvarez Rodríguez, de idem.
16 Manuel Diéguez Martínez, de idem.
17 Juan Alvarez Paradelo, de Sobrado.
18 José Vázquez Alvarez, de id.
19 Francisco Domínguez, de idem.
20 Vicente González, de idem.
21 Cesáreo Pérez Rodríguez, de Barrio.
22 Juan Núñez González, de idem.
23 José López González, de idem.
24 Santiago Pérez Alonso, de idem.
25 Isidro Prieto Fernández, de Encomienda.
26 Francisco Alvarez Rodríguez, de idem.
27 José Vázquez Nóvoa, de Trives.
28 Rafael Nóvoa Rodríguez, de id.
29 Faustino Domínguez Alvarez, de idem.
30 Dictino Méndez Aguiar, de id.
31 Isaac Rascado, de idem.
32 Rogelio Alvarez Rodríguez, de Castro.
33 Jacobo Vázquez, de idem.
34 Fortunato Villar, de idem.
35 Gervasio Fernández, de Cotarones.
36 Joaquín Fernández González, de idem.
37 Luciano Rodríguez Diéguez, de Junquera.
38 Antonio Alvarez Bouzas, de id.
39 Juan Manuel Nóvoa, de idem.
40 Nicasio Diéguez Domínguez, de idem.
41 Ramón Fernández Remesal, de Piñeiro.
42 Pedro Fernández López, de id.
43 Manuel Alvarez Rodríguez, de idem.
44 Casiano Justo Rodríguez, de id.
45 Juan Manuel Fernández, de Paraizas.
46 Nicanor Quintas Fernández, de idem.
47 Pedro Pérez Pérez, de Villanueva.
48 José María Rodríguez Diéguez, de idem.
49 Apolinar Fernández Alvarez, de idem.
50 Ricardo Veiga Rodríguez, de San Mamed.
51 Benito Fernández Pérez, de Mendoya.
52 Anselmo Fernandez, de idem.
53 Casiano López López, de idem.
54 Clemente Fernández Núñez, de idem.
55 Pío Vázquez Alvarez, de idem.
56 José María Domínguez, de San Lorenzo.
57 Juan Manuel Villarino, de id.
58 Juan Luis Alvarez González, de idem.
59 Gerardo Rodríguez Alvarez, de Coba.
60 Manuel Rodríguez Pérez, de id.
61 Andrés Basalo, de idem.
62 José María López Vázquez, de Penapetada.
63 Gerardo Rascado, de Somoza.
64 Antonio Alvarez López, de id.
65 Pedro Rodríguez, de Navea.
66 Gabino Rodríguez, de idem.
67 Fausto Rodríguez Núñez, de id.
68 Nicolás Ramos Alvarez, de id.
69 José Nogueira Alvarez, de id.
70 Juan Alonso Rodríguez, de Laroco.
71 Tadeo Alonso Fernández, de id.
72 Perfecto Arias Merino, de id.
73 Eladio Arias Fernández, de id.

74 Diego Crespo Prada, de idem.
75 Agustín Fernández Arias, de id.
76 Serafín Fernández Campo, de idem.
77 Ricardo Fernández Fernández,
78 Enrique Losada Fernández, de idem.
79 José Pérez Prada, de idem.
80 Juan Pérez Fernández, de id.
81 Casiano Prada Martínez, de id.
82 Eladio Siso Losada, de idem.
83 Jesús González Gayoso, de Freijido.
84 Francisco Bustos Rey, de idem.
85 Justo Fernández Arias, de Seadur.
86 Miguel Fernández Jarrín, de idem.
87 Antonio Martínez Vázquez, de Manzaneda.
88 Amadeo Vega López, de idem.
89 Balbino Arias Fernández, de id.
90 Darío García Martínez, de id.
91 Eloy Fernández Vázquez, de idem.
92 Eliseo González Rodríguez, de idem.
93 Luis Vázquez López, de idem.
94 Manuel Núñez Cereijo, de idem.
95 Manuel Blanco González, de id.
96 Manuel López Núñez, de idem.
97 Rudesindo Núñez Cereijo, de id.
98 Secundino García Martínez, de idem.
99 Adolfo González López, de Seoane.
100 Cipriano Gómez Fernández, de idem.
101 Castor Alvarez García, de Borruga.
102 Nabor González, de idem.
103 Manuel Losada Alvarez, de Paradela.
104 Lorenzo Alvarez Alvarez, de idem.
105 José Rodríguez Alvarez, de Langullo.
106 Jacobo Fernández Fernández, de Soutelo.
107 Lisardo Ricoy Rodríguez, de Escadas.
108 Eleuterio Alvarez Quevedo, de Campo.
109 Secundino Martínez Prada, de idem.
110 Casiano Quevedo Cibeira, de idem.
111 Paulino Nóvoa Pérez, Touza.
112 Graciano Caneda Carballo, de Arboiro.
113 Melitón Pérez Fariñas, de Aciveiro.
114 Olegario Pérez Fariñas, de Cerdeira.
115 Avelino Domínguez Yáñez, de Domecelle.
116 Matías Diéguez González, de Casteloais.
117 Dámaso Penín Armesto, de Rabal.
118 Juan Fernández Penín, de id.
119 Venancio Enríquez Rodríguez, de Fonteita.
120 Miguel Yáñez Losada, de Chavean.
121 Manuel Fernández Rodríguez, de idem.
122 José Fernández Fernández, de Parafita.
123 Ceferino Fernández, de Chandreja.
124 Juan Crespo González, de Castro Caldelas.
125 José Rodríguez Peña, de idem.
126 Joaquín Fernández Vázquez, de idem.
127 Francisco Rodríguez Alvarez, de idem.
128 Pedro Pérez Pérez, de Sás de Penelas.
129 Emilio González Lamelas, de Vilamayor.
130 Manuel Rodríguez Pérez, de Lumeares.
131 Cándido Fernández Mosquera, de idem.
132 Victorino Alvarez Pérez, de idem.
133 Mateo Armesto Rodríguez, de Boazo.
134 José Ramón González Rodríguez, de Cristosende.
135 Juan Pérez López, de Abeleda.
136 José Fernández Domínguez, de Piedrafita.
137 Angel Alvarez Prieto, de Abeledos.
138 Serafín González Robleda, de idem.
139 Ignacio Fernández Rodríguez, de Santiago.
140 José Ramón Caneiro Pérez, de idem.
141 Manuel Crespo Blanco, de Marrubio
142 José Prieto Pérez, de San Cosme.
143 Pedro Gómez Incógnito, de id.
144 Alejo Rodríguez Carnero, de Fondodevila.
145 Ramón Vázquez Coello, de id.
146 Castor Pérez Penelas, de Senra.
147 Eugenio Pérez Pérez, de idem.
148 Jesús Fernández Casares, de Parada.
149 Isidro González Rodicio, de Coutiño.
150 Miguel Pérez Pérez, de Forcas.

Partido judicial de Trives

Capacidades

1 Manuel Domínguez Nóvoa, de Trives.
2 Césareo Pérez Caneda, de id.
3 Manuel Domínguez Fernández, de idem.
4 Pedro Alvarez Rodríguez, de San Mamed.
5 Joaquín Paz Pérez, de Puebla.
6 Aurelio Tabarés Gayoso, de id.
7 Eduardo Fernández Casanova, de idem.
8 Germán Gallego Armesto, de idem.
9 Luis Alvarez Santamaría, de idem.
10 Edmundo Suárez Arias, de id.
11 Verísimo Rodríguez, de idem.
12 Lorenzo Eraul, de idem.
13 Demetrio Seoane Luis, de idem.
14 Víctor Alvarez Vázquez, de idem.
15 Constantino Alonso Vuelta, de Laroco.
16 Antonio Arias Fernández, de Freijido.
17 Benito Fernández Fernández, de Laroco.
18 Aniceto García Fernández, de Seadur.
19 Casimiro Martínez Campo, de Laroco.
20 Crisanto Méndez Fernández, de Seadur.
21 José Ramón Arias Fernández, de Rozabales.
22 Gerónimo Fernández Rodríguez, de Soutelo.
23 José Benito Alvarez Sarmiento, de Langullo.
24 Manuel Fidalgo López, de Trabazos.
25 Paulino Rodríguez Arias, de Manzaneda.
26 Juan Bautista Fernández, de San Miguel.
27 Medardo Fernández Fernández, de idem.
28 Domingo Domínguez Caneda, de San Julián.
29 Deogracias Pérez García, de Villardá.
30 Francisco Vázquez Gómez, de Outeiro.
31 Juan Pérez Alonso, de Torrevella.
32 Juan Pérez Pérez, de Cruz.
33 Santiago Vázquez Gómez, de Mouruás.
34 Martín Alvarez Sotelo, de San Jurjo.
35 Ignacio Rodríguez Fernández, de San Silvestre.
36 Joaquín Alvarez Nóvoa, de Paradeseca.
37 Segundo Fernández Vázquez, de Fitoiro.
38 Antonio Rodríguez Blanco, de Forcadas.
39 Ramón Rodríguez Vázquez, de Chavean.
40 Miguel Castro Domínguez, de Vilar.
41 Pascasio Fernández Fernández, de Castro Caldelas.
42 Sebastián Vázquez Martínez, idem.
43 Manuel Vázquez Martínez, de idem.
44 Feliciano Fernández Martínez, de idem.
45 Rudesindo Castro Salgado, de idem.
46 Manuel Casado Escudero, de id.
47 Vicente Acebedo Rascado, de idem.
48 Juan Fernández López, de id.
49 Eloy Cortón Freijanes, de id.
50 José Franco Núñez, de idem.
51 Hilario Rodríguez Alvarez, de Burgo.
52 José Fernández Diéguez, de Pedrouzos.
53 José Caneda Domínguez, de id.
54 Javier Fernández Alvarez, de Castro Caldelas.
55 Félix Pérez Quiroga, de Pedrouzos.
56 Froilán Banga Rodríguez, de Mazaira.
57 Feliciano Fernández Mosquera, de Cristosende.
58 Isidro Vázquez Cid, de Sistín.
59 Domingo Enrique Pérez, de Lumeares.
60 Manuel Rodríguez Rodríguez, de idem.
61 Modesto Rodríguez Caneiro, de Abeleda.
62 Ricardo Enríquez Losada, de idem.
63 Francisco Estévez Gómez, Gabín.
64 Domingo Blanco Crespo, de Marrubio.
65 José Lorenzo Caneiro Cacharrón, de Santiago.
66 Serafín González Incógnito, de San Cosme.
67 Nestor Pérez Fariñas, de Gabín.
68 José Míguez Prieto, de Montederramo.
69 Benito Crespo Crespo, de San Cosme.
70 Domingo Mojón Fernández, de idem.
71 Manuel Pérez Diéguez, de Paredes.
72 Modesto Rodríguez Pérez, de Carreira.
73 Antonio Coello Fernández, de Parada.
74 Narciso Prieto Rodríguez, de Pombar.
75 Silvestre Alvarez Vázquez, de Moura.

(Se continuará.)

BANCO DE ESPAÑA. ORENSE

Anuncio

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito de valores trasmisible núm. 1.689 de pesetas *nominales* 3.900 en títulos de Deuda Interior al 4 por 100, constituido en esta Sucursal el 17 de Septiembre de 1901 á nombre de D. Ramón Rodríguez Prada, se anuncia por tercera vez en la «Gaceta de Madrid» y en el «Boletín Oficial» de esta provincia, para que aquel que se considere con derecho á hacer alguna reclamación lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción del primer anuncio (18 de Julio último), según determinan los artículos 6.° y 28 del Reglamento de este Banco; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá duplicado del resguardo perdido, quedado éste anulado y el Banco exento de responsabilidad.

Orense 8 de Agosto de 1908.—El Secretario, Nicolás Domínguez.

COLEGIO MODELO

DE

1.ª Y 2.ª ENSEÑANZA

REZA, 3.—ORENSE

Montado con arreglo á los modernos adelantos

HONORARIOS MÓDICOS

IMPRENTA DE A. OTERO

San Miguel, 15